



**Resolución No. CSJCOR21-237**  
Montería, 19/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) Nos. 23-001-11-01-002-2021-00170-00 y 23-001-11-01-002-2021-00172-00**

**Solicitante:** Rafael Mendieta Bermúdez

**Despacho:** Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Liz Mercedes Casalins Wilches

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 3 de mayo de 2021, el abogado Rafael Mendieta Bermúdez, en su condición de apoderado judicial, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite de los siguientes procesos:

Proceso de expropiación promovido por Ani contra Rogelio Zuluaga Mejía y Otros, radicado N° 2014 - 00205 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00170-00**).

Proceso de expropiación promovido por Ani contra Rogelio Zuluaga Mejía y Otros, radicado N° 2014 - 00207 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00172-00**).

El peticionario alega que el motivo determinante de la solicitud es la demora en el trámite procesal en cada uno de los dos (2) procesos de la referencia.

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-171 de 6 de mayo de 2021, fue dispuesto: acumular en un expediente las Vigilancias Judiciales Administrativas reseñadas, y solicitar a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto de los procesos en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (05/05/2021).

### 1.3. Del informe de verificación

La doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, presentó informe de verificación por medio de oficio del 10 de mayo de 2021, recibido en la misma data, del cual se extrae principalmente lo siguiente:

*“En el proceso de Expropiación radicado 23-001-31-03-001-2014-00205-00, de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en contra de RUBIELA ZULUAGA MEJÍA, se profirió la sentencia el 25 de febrero de 2015 y en el proceso de Expropiación radicado 23-001-31-03-001-2014-00207-00, de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, contra ROGELIO ZULUAGA MEJÍA, la respectiva sentencia se emitió el 13 de Febrero de 2015.*

*El proceso de digitalización de los procesos activos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, se encuentra en marcha desde el mes de agosto de 2020, sin que a la fecha se haya culminado esa ardua labor, por ende, la resolución de muchas peticiones presentadas por las partes y apoderados de los procesos se ve retrasada.*

*Ahora, encontrándose totalmente digitalizados los procesos Expropiación radicados con los Nos. 23- 001-31-03-001-2014-00205-00 y 23-001-31-03-001-2014-00207-00, el despacho, en ejercicio del control de legalidad y facultades de saneamiento establecidos como deberes de los jueces en el artículo 42 numeral 12º y el numeral 5º del CGP, profirió en cada uno de ellos, providencia de fecha 07 de Mayo de 2021, resolviendo, conforme al artículo 28 numeral 10º del CGP y conforme a la sentencia AC140-2020, declarar la falta de competencia para seguir conociendo de tales asuntos, conservando validez lo actuado, y enviar, por secretaría, los procesos a la oficina de apoyo judicial o centro de servicios judiciales, según el caso, de la ciudad de Bogotá, para que sean repartidos entre los respectivos Jueces Civiles del Circuito. La providencia en cita fue notificada a las partes por medio de estado de fecha 10 de mayo de 2021, publicado en la plataforma JUSTICIA XXI WEB – TYBA, y además los procesos se encuentra públicos en esta plataforma, para que las actuaciones sean consultadas por los interesados.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. Los casos concretos**

#### **2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00170-00**

Respecto al proceso de expropiación promovido por la ANI contra Rogelio Zuluaga Mejía y Otros, radicado N° 2014 - 00205, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad del abogado Rafael Mendieta Bermúdez radica en que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería ha demorado en el trámite procesal en dictar sentencia y en proferir auto que declare pérdida de competencia por el tiempo transcurrido.

De acuerdo a lo anterior, la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, informó que el 25 de febrero de 2021 profirió sentencia dentro del proceso objeto de vigilancia, además en providencia del 07 de mayo de 2021 declaro la

falta de competencia para seguir conociendo del mismo y remitió al juez competente en Bogotá.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en el caso la funcionaria judicial ya había resuelto de fondo parte de las circunstancias de inconformidad que invocaba el peticionario; y la otra durante el trascurso de la vigilancia. Por lo que, esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso de expropiación promovido por Ani contra Rogelio Zuluaga Mejía y Otros, radicado N° 2014 – 00205, incoada por el doctor Rafael Bermúdez Arrieta.

### **2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00172-00**

En atención al proceso de expropiación promovido por la ANI contra Rogelio Zuluaga Mejía y Otros, radicado N° 2014 – 00207, es dable deducir que el peticionario manifiesta al igual que en la anterior, su inconformidad por cuanto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, ha demorado en el trámite del proceso al dictar sentencia, además por cuanto tampoco se ha pronunciado sobre la solicitud de pérdida de competencia impetrada por el actor.

Al respecto, la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, manifestó al igual que en la anterior profirió sentencia el 13 de febrero de 2021 y el 07 de mayo de 2021, a través de auto declaró la pérdida de competencia para seguir actuando en el proceso y remitió el expediente en Bogotá al juez competente.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en el caso la funcionaria judicial ya había resuelto de fondo parte de las circunstancias de inconformidad que invocaba el solicitante; y la otra durante el trascurso de la vigilancia. Por lo que, esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso de expropiación promovido por Ani contra Rogelio Zuluaga Mejía y Otros, radicado N° 2014 – 00207, impetrada por el doctor Rafael Mendieta Bermúdez.

Por último, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de las solicitudes incoadas por el abogado Rafael Mendieta Bermúdez.

Por ende, es imperioso recalcar que para los casos estudiados; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

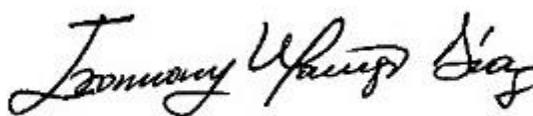
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso de expropiación promovido por Ani contra Rogelio Zuluaga Mejía y Otros, radicado N° 2014 - 00205 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00170-00, presentada por el doctor Rafael Mendieta Bermúdez.

**SEGUNDO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso de expropiación promovido por Ani contra Rogelio Zuluaga Mejía y Otros, radicado N° 2014 - 00207 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00172-00, presentada por el doctor Rafael Mendieta Bermúdez.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería y comunicar por oficio al doctor Rafael Mendieta Bermúdez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac

